

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE PALMA DE MALLORCA

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

Teléfono: 971 21 94 14

Fax: 971 21 94 56

M80390

N.I.G.: 07040 47 1 2011 0000843

SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000483 /2011 G

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000483 /2011

Sobre OTRAS MATERIAS

COADYUVANTE D/ña. POTENCIA ALQUILER DE MAQUINARIA, SL

Procurador/a Sr/a. XIM AGUILO DE CACERES PLANAS

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. GESTION INMOBILIARIA PROGILSA S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO
PALMA DE MALLORCA.
AUTOS NÚMERO 483/2011
SECCIÓN QUINTA.**

En Palma de Mallorca, a 23 de octubre de 2014

Vista por Mí, Víctor Fernández González, Magistrado-Juez del JUZGADO NÚMERO UNO DE LO MERCANTIL DE PALMA DE MALLORCA, la solicitud de apertura de la liquidación presentada por la administración concursal de Gestión Inmobiliaria Progilsa SA.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY,
debo dictar el siguiente

A U T O

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único: por escrito de la administración concursal, dado que la concursada ha cesado la actividad empresarial a lo largo del proceso concursal, se solicita la apertura de la fase de liquidación. De dicha petición se ha dado a las partes con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: conforme al artículo 142.3 de la Ley Concursal (aplicable por la disposición transitoria sexta de la ley 38/2011), en caso de cese de la actividad profesional o empresarial, la administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación. De la solicitud se dará traslado al deudor por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes.

Segundo: en el supuesto de autos, la petición de la administración concursal se basa en el incontestable hecho de que la concursada ha cesado de facto en el desarrollo de cualquier actividad empresarial desde el momento inicial del



concurso, sin que exista ninguna posibilidad de que pueda reestablecer dicha actividad.

De ahí que la petición de la administración concursal, en la nueva faceta que le concede la normativa aprobada por la ley 38/2011, esté plenamente justificada en orden a iniciar cuanto antes los trámites que de manera lógica se producirán más adelante. Estamos anticipando en el tiempo el "desenlace" natural de las presentes diligencias, que conducirá a la liquidación de la empresa. Un "final", que de no pedirlo nadie, por la tramitación legalmente prevista, tendría que demorarse hasta en tres meses al menos.

Lógicamente, el interés del proceso, en una situación empresarial que no presenta ningún futuro, implica aceptar la petición presentada por la administración concursal y empezar los trámites correspondientes a la liquidación, en aras a realizar los bienes y derechos de contenido patrimonial y con su producto pagar a los acreedores

Por lo expuesto, se considera atendible la solicitud de la administración concursal de proceder a la apertura de la fase de liquidación, debiendo dictarse la oportuna resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Concursal.

VISTOS los hechos y las consideraciones jurídicas que anteceden, así como los preceptos de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo tener por solicitada por la administración concursal de Gestión Inmobiliaria Progilsa SA, la apertura de la fase de liquidación, y en consecuencia:

1.- Se abre la fase de liquidación, aperturándose la Sección quinta, declarando la disolución de la sociedad concursada.

2.-Durante la fase de liquidación quedan en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

3.-Se declara el cese de los administradores de la sociedad concursada que serán sustituidos por la administración concursal.

4.-Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras pretensiones.

5.-Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se notificará a todos los acreedores personados y a los no personados a través del Administrador concursal.

6.-Inscríbase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación.

7.-En el plazo de 15 DÍAS, computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LC.

8.-Aprobado que sea el plan de liquidación, procédase a la formación de la sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución.





Notifíquese la presente resolución a los administradores concursales y a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación tanto por el referido Administrador como por las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso. De igual forma, se podrán reproducir todas aquellas cuestiones resueltas por los autos resolutorios de recursos de reposición y por las sentencias dictadas en incidentes concursales promovidos en la fase común o en la de convenio, siempre y cuando se hubiese formulado la oportuna protesta y se formule el recurso en el plazo de veinte días siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi auto que se notificara en legal forma a las partes, lo pronuncio mando y firmo D. Víctor Fernández González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Palma de Mallorca. Doy Fe.

